

Villa Regina, 18 de junio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**S., G. S/ INTERNACIÓN-VR-00514-F-2026-**" de los que;

RESULTA:

Que en fecha 05/06/26 se comunicó con la suscripta al teléfono de guardia de este Juzgado la Lic. Lorena Markic del Servicio de Salud Mental del Hospital Area Programa de Villa Regina, para informar la internación involuntaria de la Sra. G.C.S. de 26 años, quien presentaba un riesgo para si, como consecuencia de presentar ideación paranoide. Se le requiere a la profesional que en plazo legal se de cumplimiento con el informe previsto por la ley de salud mental y cumplimiento de los requisitos por ella previstos.

Que en fecha 05/06/26 se da inicio a los presentes requiriendo al Nosocomio local remita a) Evaluación, diagnóstico interdisciplinario e integral y dictamen suscripto por los profesionales indicados en el art. 20 de la ley 26.657 b) Datos sobre el entorno familiar y datos del paciente (Nombre completo, domicilio familiar), c) Informe social, d) Consentimiento informado del paciente o de su representante legal, el que debe constar en la historia clínica del paciente, e) Informe datos del equipo médico interviniente f) informe si se ha puesto en conocimiento al órgano de Revisión Provincial y g) Informe tiempo aproximado de internación y tratamiento. A la vez que se le da vista a las Defensorías Oficiales.-

Que en fecha 08/06/26 el HAPVR remite vía mail el consentimiento informado; el informe social, copia del DNI de la paciente y de la persona que la acompañaba, historia clínica, diagnóstico de la paciente. Se le requiere informe la duración de la medida adoptada respecto de la joven y remita nueva copia del DNI de la acompañante. Se confiere vista a Defensoría Oficial.-

Que en fecha 08/06/26 se libra oficio al Hospital local.-

Que en fecha 08/06/26 asume intervención el Dr. Cristian Klimbovsky Defensor Oficial N° 2, en representación de la defensa técnica de los derechos del paciente la Sra. S., en los términos del art. 22 de la ley 26657. Presta conformidad con los informes.-

Que en fecha 10/06/26 se libra oficio al Hospital a fin de reiterar remitan los informes.-

Que en fecha 10/06/26 Defensoría oficial a cargo de la representación de la paciente manifiesta haber tomado contacto con la misma, prestando conformidad con la internación por considerarla adecuada respetando sus derechos.-

Que en fecha 17/06/26 contesta vista Defensoría Oficial a cargo del Dr. Klimbovsky sin objeciones que realizar.-

Que en el día de la fecha , pasan los presentes a dictar sentencia.

CONSIDERANDO: encontrándose los presentes en condiciones de resolver en los términos del Art. 21 de la Ley 26657, tendré en consideración los requisitos dispuestos por los Arts. 16 y 20 de la mencionada ley nacional y que la internación de la Sra. G.C.S. se produce por presentar riesgo para si por presentar alteración paranoide.-

Que del informe de internación surge que la paciente fue llevada por un familiar a la atención de urgencia del hospital frente a la posibilidad de autoagresión, luego de haber publicado en redes sociales disculpas y mensajes de despedida, por lo que se dispone la internación involuntaria a fin de realizar contención, evaluación y compensación de crisis actual.

Se establece como diagnóstico P.a.. Con tiempo estimado de internación de una semana. Permanece con acompañamiento familiar permanente, control y seguimiento interdisciplinario.

De la reseña social surge que hace dos años tuvo la primera crisis, que requirió internación involuntaria e inicio de tratamiento con médico psiquiatra, que retomó este año sus estudios en la localidad de V., hasta el mes pasado que comienza a evidenciarse indicadores o síntomas de una nueva crisis.

Del nuevo informe remitido, se desprende que la paciente es entrevistada diariamente, que su evolución es paulatina, se la observa levemente irritable, con discurso delirante de contenido paranoide, reticente durante las entrevistas, manifestando malestar y cierta hostilidad hacia los entrevistadores.

El nosocomio local da cuenta de la historia clínica, tratamiento consignado y evolución del paciente, profesionales intervinientes las Lic. en psicología C.C., Lic. H. y médica psiquiatra M.D.G..-

El consentimiento informado se encuentra suscripto por la Lic. L.M..-

En consecuencia, a esta altura considero que los informes reseñados dieron cumplimiento con los requerimientos que la ley mencionada prevé, en tanto ha quedado corroborado el estado de riesgo del paciente para sí, tratamiento prescripto, datos del paciente y su familia y la intervención de dos profesionales del servicio asistencial.-

Que en consecuencia;

RESUELVO:

I) Tener por acreditados los extremos exigidos para la internación de la Sra. G.C.S. DNI 4. desde el día 04 de Junio de 2026.-

II) De todo lo aquí dispuesto, notifique Defensoría Oficial a la Sra. S.-

Hágase saber al Hospital Area Programa Villa Regina de la resolución dictada. **Librese oficio por Secretaría.-**

IV) Notifíquese a Defensoría Oficial N° I.-

Regístrese y notificase.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA